

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.concesionamiento@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO IMPORTANTE** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso de consulta pública.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 31 de enero al 28 de febrero de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición, el siguiente punto de contacto: José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, correo electrónico: roberto.flores@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154377.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Redes por la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad, A. C.
En su caso, nombre del representante legal:	Erick Huerta Velázquez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Escritura pública No. 51,074
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Por estructura	

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

Apartado	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
Artículo 3		Se recomienda que el uso del Formato IFT – Concesión Única sea de uso optativo y no obligatorio para los solicitantes de uso social comunitario e indígena, dejando abierta la posibilidad de que los pueblos y comunidades indígenas puedan presentar sus solicitudes por medio de escritos libres que respondan a lo solicitado en los lineamientos y pudiendo apoyarse de recursos audiovisuales como complementos de su solicitud, a efecto de que puedan expresar de mejor manera los motivos, fines y justificaciones de sus proyectos de radio, de acuerdo con sus lenguas, usos, costumbres y tradiciones (como la oralidad),
Artículo 8		Se recomienda que el uso del Formato IFT – Concesión Espectro Radioeléctrico sea de uso optativo y no obligatorio para los solicitantes de uso social comunitario e indígena, dejando abierta la posibilidad de que los pueblos y comunidades indígenas puedan presentar sus solicitudes por medio de escritos libres que respondan a lo solicitado en los lineamientos y pudiendo apoyarse de recursos audiovisuales como complementos de su solicitud, a efecto de que puedan expresar de mejor manera los motivos, fines y justificaciones de sus proyectos de radio, de acuerdo con sus lenguas, usos, costumbres y tradiciones (como la oralidad).
Formato Tipo B1		
Formato Tipo B2	II.2	Es deseable que en el Formato se agregue una nota breve explicando lo que se entiende por medios de transmisión o los componentes que integran un sistema de transmisión; además, es conveniente que en el Manual haya ejemplos de los equipos y medios de transmisión (y sus capacidades y características), que se requieren para instalar los distintos proyectos de radio, antes de que estos equipos sean adquiridos.

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

	III.3	Los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, pueden desprenderse del contenido integral de los estatutos y no se requiere una reforma de estatutos o literalidad alguna, ya que ni la Ley ni los Lineamientos requieren mayor formalidad, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
	III.4.1.II	Dado que se puede confundir con lo que se ha detallado en otras secciones del proyecto, se sugiere dar la indicación de la siguiente manera: “Descripción de los mecanismos de colaboración y trabajo colectivo de la comunidad “que se implementarán para la organización y operación del proyecto”, los cuales deberán ser acordes con la naturaleza jurídica que en cada caso tengan.”
	IV	Se sugiere colocar como nota a la pregunta la dirección electrónica de la página de búsqueda de localidades del INEGI. De igual manera, es deseable que el Manual considere una explicación sobre cómo llevar a cabo la búsqueda de una clave geoestadística.
		En los campos que aparece página o folio del anexo, se sugiere que únicamente se diga o folio o anexo.
Formato Tipo B3		Se solicita se tomen en consideración los comentarios aplicables según las observaciones dadas al formato C3.
Formato Tipo C1		
Formato Tipo C2		Se solicita se tomen en consideración los comentarios aplicables según las observaciones dadas al formato B2.
Formato Tipo C3		En general se sugiere que se considere el lenguaje términos y conceptos utilizados en el formato, los cuales pueden no estar contextualizados para los pueblos y comunidades indígenas
	I.2	Se sugiere cambiar por “representante designado”
	I.7	Se sugiere añadir “otras” personas autorizadas “por la comunidad” para oír y recibir notificaciones

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

	I.8	<p>Se solicita modificar la redacción del tercer requisito para mayor claridad en la indicación, quedando de la siguiente manera: Precisar las personas físicas “y/o morales” designadas “por la comunidad” para solicitar y gestionar la obtención de la concesión “explicando el mecanismo por medio del cual fueron designados”. En caso de que el gestor sea una asociación civil, deberá (acreditar que fue designada por la comunidad indígena así como) “además” acreditar su existencia legal mediante el acta constitutiva respectiva y la personalidad jurídica correspondiente.</p> <p>Lo que está entre paréntesis es lo que se elimina y . lo que está entre comillas es lo que se sugiere agregar.</p>
	II.1	<p>Se requiere una nota que indique lo que se espera como respuesta a “Descripción del Proyecto”. Se sugiere la siguiente redacción: “Especificar el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión que se quiere brindar, el lugar o ubicación desde donde transmitirá y nombrar las comunidades o poblaciones a las que requiere dar cobertura.”</p>
	II.2	<p>Es deseable que en el Formato se agregue una nota breve explicando lo que se entiende por medios de transmisión o los componentes que integran un sistema de transmisión; además, es conveniente que en el Manual haya ejemplos de los equipos y medios de transmisión (y sus capacidades y características), que se requieren para instalar los distintos proyectos de radio, antes de que estos equipos sean adquiridos.</p>
	III.2	<p>En la primera indicación se solicita retirar el fragmento que enuncia “lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.”, ya que no debe limitarse al sujeto sino que él puede mostrar sus opciones de solvencia de acuerdo a sus usos y costumbres.</p> <p>En el primer documento posible de adjuntar se requiere complementar la indicación agregando “que utilizará para llevar a cabo la implementación y operación del proyecto”</p>

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

		<p>En el segundo documento posible de adjuntarse se requiere complementar para ofrecer una mayor claridad. Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>Para el caso de servicios de radiodifusión, documento que acredite la forma en que obtendrá ingresos y asegurará la sostenibilidad del proyecto a través de los mecanismos que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, incluyendo las proyecciones que realice para obtener ingresos, señalando sus fuentes, conforme al artículo 85 y 89 de dicha Ley y de acuerdo a sus usos y costumbres.</p>
	IV	<p>Se sugiere colocar como nota a la pregunta la dirección electrónica de la página de búsqueda de localidades del INEGI. De igual manera, es deseable que el Manual correspondiente considere una explicación sobre cómo llevar a cabo la búsqueda de una clave geoestadística.</p>
	V	<p>El apartado de las fuentes de los recursos financieros puede prestarse a confusión con la capacidad económica, los requerimientos son los mismos y ello implica duplicar información. Se sugiere exista sólo un apartado de capacidad económica y fuentes de recursos financieros que englobe estos puntos. La propuesta de modificaciones a realizar al III.2 considera que abarca todos los aspectos que solicitan los lineamientos.</p>
	VI	<p>El apartado PARA CONCESIONES EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN, OBJETIVOS DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN, se presta a confusión con lo presentado anteriormente en JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO. Es la misma información la que se solicita y provoca que se dupliquen los contenidos, dificultando la tramitación tanto para el Instituto como para los solicitantes.</p>
Todos los formatos		<p>Es deseable que el formato no sólo esté en hoja de cálculo (Excel), sino en otros formatos como Word, Pdf, software libre que permitan mejor su llenado, manejo e impresión.</p> <p>Es deseable que en todos los formatos exista una casilla en la cual:</p>

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

		<ul style="list-style-type: none"> - Se pueda marcar si se desea asistencia técnica del IFT para cumplir con algún requisito. (técnico, legal, administrativo o económico). - Se solicita una banda de frecuencias publicada en el PABF o en la banda de reserva.
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>		

III. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Reconociendo los esfuerzos de ese H. Instituto para que los pueblos y comunidades indígenas del país puedan contar con sus propios medios de comunicación, como una de las acciones para abatir los rezagos y carencias que los han afectado, tal y como lo dispone el artículo 2º Constitucional, y para que la sociedad en general pueda contar con otro tipo de medios de comunicación como una de las formas de promover la pluralidad que debe privar en los servicios de radiodifusión, y así contribuir al ejercicio de los derechos de libertad de expresión, comunicación e información que establecen los artículos 6º y 7º constitucionales, se exponen a continuación algunos argumentos que esperamos coadyuven con las labores de ese H. Instituto en la creación de un marco normativo que permita de mejor manera el ejercicio de los derechos fundamentales que han sido descritos.

En efecto, la existencia en nuestra Carta Magna de un artículo específico para el tratamiento de los pueblos indígenas del país (2º Constitucional), implica que desde el más alto nivel jerárquico de nuestro ordenamiento legal, se reconocen las carencias, rezagos, discriminación y desigualdad de oportunidades que afectan y han afectado históricamente a dichos pueblos y comunidades, y por tanto el Estado se obliga a tomar determinadas acciones y tratos diferenciados (discriminación positiva) en favor de aquellos.

Una de estas acciones positivas es el:

“Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.”

El hecho de que los pueblos y comunidades indígenas del país, puedan contar con sus propios medios de comunicación, no implica únicamente el ejercicio de los derechos fundamentales de comunicarse y expresarse de dichos pueblos y

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

comunidades, sino también el ejercicio del derecho de toda la sociedad “al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”, tal y como lo dispone el artículo 6º Constitucional.

Esta libertad es garantizada también por el artículo 7º Constitucional el cual prohíbe cualquier violación a la misma, estableciendo que “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares...”. Es decir no debe haber obstrucciones directas o indirectas a dicha libertad.

De acuerdo con todo lo anterior, y a efecto de facilitar el ejercicio de los derechos constitucionales consagrados en los artículos 2º, 6º, y 7º. de nuestra Constitución, eliminando obstáculos indirectos que impidan dicho ejercicio pleno, se considera jurídicamente procedente que los requisitos que los solicitantes de concesiones de uso social comunitarios e indígenas deben acreditar ante el Instituto:

- Sean comprendidos en forma y fondo (lenguaje y contenido) por los pueblos y comunidades indígenas del país.
- Sean simplificados y de fácil cumplimiento tanto de forma como de fondo (técnico, administrativo y económico).
- Puedan ser cumplidos de acuerdo con los usos, costumbres y lenguas de los pueblos y comunidades, a efecto de que estos puedan expresar de una mejor manera sus proyectos de radio.
- Atiendan a las necesidades y condiciones específicas de los pueblos y comunidades indígenas del país.

En refuerzo de lo anterior, citamos algunos de los razonamientos plasmados en la exposición de motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual, y entre otras cosas, se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (publicado en la Gaceta Parlamentaria, año XVII, número 3916-V, jueves 28 de noviembre de 2013), en la cual dentro de su Noveno considerando, se señala:

“requisitos diferenciados para el otorgamiento de concesiones, de tal suerte que en el caso de los medios de uso social, el órgano regulador esté en posibilidades **de otorgar este tipo de autorizaciones conforme a un régimen simplificado, a diferencia de los medios comerciales que por su naturaleza merecen una mayor exigencia legal.**”

En consecuencia se considera que los formatos materia de la presente consulta pública, sean de fácil cumplimiento técnico, legal, económico y administrativo, y

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

que puedan ser cumplidos dentro de las capacidades de los solicitantes comunitarios e indígenas, debiendo acreditarse únicamente y de manera fehaciente que efectivamente se trata de proyectos de carácter comunitario e indígena, como se lee a continuación:

“Se trata de un sector históricamente relegado en el marco legal vigente en materia de radio y televisión, con condiciones discriminatorias en el acceso a las frecuencias, imponiéndoles requisitos técnicos y económicos muy por encima de las capacidades de los grupos ciudadanos y de igual manera en forma arbitraria se les han impuesto limitaciones en las potencias, áreas de cobertura y posibilidades de financiamiento legítimas y legales para su sostenibilidad y desarrollo.

Por lo anterior, es deseable que el procedimiento para solicitar y obtener concesiones sociales comunitarias e indígenas, sea lo más simplificado posible, y siempre y cuando efectivamente se trate de proyectos que benefician a las comunidades y pueblos indígenas del país. Así también lo señala la iniciativa de Ley en comento:

“Se establecen además procedimientos sencillos y equitativos para el uso de las frecuencias y un régimen simplificado para las comunidades indígenas, en mayores condiciones de vulnerabilidad.”

Se considera necesario que ese H Instituto tome en cuenta la situación real de desventaja de las comunidades, y facilitarles los procesos para la obtención de las concesiones, tal y como también se fundamenta y justifica en la iniciativa en comento:

“Todas estas disposiciones se basan en estándares y recomendaciones de organismos internacionales de libertad de expresión, así como las mejores prácticas internacionales. Ya en la Declaración Conjunta de diciembre de 2007 del Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas, el Representante de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE), la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CADHP) y Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA), se establece que: La radiodifusión comunitaria debe estar expresamente reconocida en la ley como una forma diferenciada de medios de comunicación, debe beneficiarse de procedimientos equitativos y sencillos para la obtención de licencias, **no debe tener que cumplir con requisitos tecnológicos o de otra**

índole severos para la obtención de licencias, debe beneficiarse de tarifas de concesionaria de licencia y debe tener acceso a publicidad.”

...

“En cuanto el acceso a las frecuencias por parte de las comunidades, pueblos indígenas o equiparables, se considera lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de atender lo establecido por el artículo segundo constitucional: **“Resulta fundamental reconocer que el Estado mexicano se encuentra obligado a emitir las disposiciones normativas en las que atendiendo a la situación real de desventaja que tienen en nuestro país las comunidades indígenas, establezca las condiciones para garantizar el acceso efectivo de éstos a los medios de comunicación”**. En efecto, se puede leer, “el legislador debe dictar acciones afirmativas para disminuir su desigualdad real. Esta acción, pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objeto de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado”.

...S

“b) Otra de las medidas que debe promover el Estado para generar oportunidades equitativas para una igualdad real en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, es establecer procedimientos especiales para que los sectores sin fines comerciales puedan acceder a las licencias. En tal sentido, deberían contemplarse procedimientos que no exijan requisitos tecnológicos severos que, en la práctica, impacten discriminatoriamente en estos sectores impidiéndoles siquiera formalizar una solicitud de licencia. Por el contrario, los requisitos para acceder a las licencias deberían contemplar las necesidades específicas de los radiodifusores comunitarios.”

Consulta pública del Instituto Federal de telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.